



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

DOCUMENTS
INDEX UNIT

MASTER

23 JUN 1952



SEXTO AÑO

532a. SESION • 21 DE FEBRERO DE 1951

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional	1
Homenaje al Presidente saliente	1
Aprobación del orden del día	1
Cuestión India-Pakistán	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

532a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el miércoles 21 de febrero de 1951, a las 15 horas

Presidente: Sr. F. LACOSTE (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugo eslavía.

Orden del día provisional (S/Agenda 532)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cuestión India-Pakistán:
 - a) Carta del 15 de septiembre de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, remitiendo su informe (S/1791, S/1791/Add.1);
 - b) Carta del 14 de diciembre de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Relaciones con el *Commonwealth* del Gobierno del Pakistán, sobre la cuestión India-Pakistán (S/1942).

Homenaje al Presidente saliente

1. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de que pasemos a considerar el orden del día, estoy seguro que interpreto el sentimiento de todos los miembros del Consejo al expresar al Presidente saliente, Sr. Antonio Quevedo, representante del Ecuador, nuestro agradecimiento por la competencia, facilidad y afabilidad con que ha desempeñado sus funciones. Le ruego que vea en mis palabras la expresión de toda nuestra estimación y nuestra gratitud.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cuestión India-Pakistán

A invitación del Presidente, Sir Mohammad Zafrulla Khan, representante del Pakistán, toma asiento a la mesa del Consejo.

2. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido (*traducido del inglés*)): Ya hace tres años que el Consejo estudia la cuestión India-Pakistán, y tengo la seguridad de que expreso el sentimiento de ambos Gobiernos y de los miembros del Consejo al decir cuán profundamente lamentamos todos que no se haya podido resolverla todavía. El Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido ha atribuído desde el principio la mayor importancia a la solución de las desavenencias entre estos dos miembros del *Commonwealth*, no solamente debido a los lazos especiales que mantiene el Reino Unido con cada uno de ellos, sino también porque reviste suprema importancia el logro de una evolución pacífica en aquellas naciones del Asia cuyo acceso a la condición de Estados plenamente independientes es uno de los resultados principales e indudablemente uno de los más

alentadores de la segunda guerra mundial. Además, los acontecimientos ocurridos en Asia desde que el Consejo deliberó por última vez hace diez meses sobre este asunto, han demostrado plenamente que urge eliminar los obstáculos que se oponen a la cooperación y la asistencia mutua entre los Gobiernos de la India y el Pakistán. Indudablemente nunca fué más necesario que ahora, que dos grandes Estados amantes de la paz den pruebas palpables de que los problemas que los separan, por grandes y difíciles que sean, pueden todavía resolverse conforme a los propósitos y principios de la Organización a que ambos pertenecen. Asimismo, nunca revistió mayor importancia que todos los miembros del Consejo de Seguridad, y también todos los Miembros de las Naciones Unidas, brinden toda la ayuda y asistencia posible a ambas partes para que lleguen a tal solución. Sabemos muy bien lo sumamente delicada que es esta cuestión: ninguno de nosotros, estoy seguro de ello, desea asumir un aire de superioridad moral en relación con la misma. Todos podemos errar, todos somos mortales. Ninguno de nosotros, a menos que se vea absolutamente obligado a ello, desea tomar partido. Pero como miembros del Consejo no podemos limitarnos a permanecer inactivos y admitir nuestro fracaso. Por muy sombría que parezca la situación, debemos seguir tratando de lograr un arreglo; y así lo haremos.

3. El aspecto de la controversia entre la India y el Pakistán de que nos ocupamos ahora en particular es, desde luego, el que se refiere al destino último del Estado de Jammu y Cachemira. Se recordará que el 14 de marzo de 1950 el Consejo aprobó una resolución [S/1469] por medio de la cual invitaba a ambos Gobiernos a preparar un programa para desmilitarizar el Estado, a base de las propuestas formuladas por el General McNaughton como Presidente del Consejo hace algunos meses [S/1453]. En la resolución también se designaba a un representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, que les ayudase en esta tarea y formulase cualesquiera sugerencias que a su juicio contribuyeran a resolver la controversia. Es indudable que los miembros habrán leído con gran interés el informe subsiguientemente presentado por Sir Owen Dixon,¹ quien, como representante de las Naciones Unidas, pasó varios meses en el subcontinente, negociando con ambos Gobiernos y estudiando el problema en el propio Estado.

4. Creo interpretar el general sentir del Consejo al expresar mi ferviente admiración por la gran habilidad y energía demostradas por Sir Owen en el desempeño de su misión, así como por el informe claro y completo que nos ha presentado. Sir Owen ha utilizado

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, Suplemento de septiembre-diciembre de 1950*, documentos S/1791 y S/1791/Add.1.

plenamente los poderes que recibió del Consejo, y al formular y discutir con las partes toda una nueva serie de proposiciones para resolver la controversia, ha aclarado aún más el problema, proporcionando al Consejo una documentación considerable que le permita estudiar las próximas medidas que deberán tomarse para conseguir una solución adecuada. Su informe es, sin duda, un análisis maestro, y deseo señalar a la atención del Consejo las observaciones que hice como Presidente en nuestra 503a. sesión, y repetir aquí mismo el tributo que rinde mi Gobierno a Sir Owen por sus valiosísimos servicios, así como deplora que se haya visto obligado a dimitir su cargo de representante de las Naciones Unidas para atender sus deberes como juez de la Corte Suprema de Australia. Estoy seguro de que los miembros del Consejo querrán asociarse a esta declaración.

5. Sólo en una de las recomendaciones principales discrepa mi Gobierno del criterio de Sir Owen Dixon. Sir Owen concluye que en todo caso sería mejor que en lo sucesivo se deje el problema del destino de Jammu y Cachemira a que las partes lo resuelvan por sí mismas, manteniéndose el Consejo de Seguridad al margen de las negociaciones a menos que sean reanudadas las hostilidades. Sir Owen Dixon es un hombre sensato e indudablemente algunos aceptarían su consejo. Es indudable que de adoptarlo, mi país se vería en situación menos embarazosa y desagradable. Pero después de meditar cuidadosamente sobre el problema, el Gobierno de Su Majestad no cree que deba ahora desentenderse de este problema. Expondré brevemente las razones en que se apoya esta conclusión.

6. Las negociaciones para resolver la controversia de Cachemira han sido ya largas y no me propongo gastar el tiempo en hacer historia sobre este asunto. Para ello puede verse una cabal y clara exposición contenida en los tres informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán² y también en el informe de Sir Owen Dixon, que acabo de mencionar. Sin embargo, es importante que tengamos constantemente presentes algunas consideraciones fundamentales. Por muy complejas que sean las cuestiones de detalle planteadas durante las negociaciones con ambos Gobiernos, estas consideraciones esenciales son bien sencillas. La primera, evidentemente, es que ambos Gobiernos están de acuerdo en que el futuro destino que se dará al Estado, o sea, el problema de la incorporación — y cito aquí la carta dirigida el 27 de octubre de 1947 por el Gobernador General de la India al Maharajá de Cachemira — “deberá ser decidido en conformidad con los deseos de la población del Estado”. Al iniciar su declaración al Consejo el 15 de enero de 1948, el Sr. Gopalaswami Ayyangar, Ministro del Gobierno de la India y representante de ese país, presentando su primera queja al Consejo, precisó en la forma siguiente la declaración hecha por el Gobernador General en su carta [227a. sesión]:

“Me permito señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el espíritu elevado de esta declaración, característica del Gobierno de la

India bajo su presente administración. Al aceptar la incorporación, rehusaron aprovechar el peligro inmediato en que se encontraba el Estado e informaron a su Soberano que la incorporación debía ser resuelta definitivamente por medio de un plebiscito celebrado tan pronto como se restableciera la paz. Después expresaron con claridad su asentimiento a que el plebiscito, de ser necesario, se efectuase bajo vigilancia internacional... Mi Gobierno comprende perfectamente, al igual que todos los demás, que la paz no podrá ser jamás restablecida ni mantenida en Cachemira sin el apoyo del pueblo... En lo referente a la incorporación, el Gobierno de la India ha declarado siempre su política de dejar que, en los casos de controversia, decida la población del Estado interesado.”

7. A continuación añadió lo siguiente:

“Únicamente deseamos que se restablezca la paz en Cachemira, y garantizarle al pueblo de Cachemira plena libertad para decidir de manera ordenada y pacífica el porvenir de su Estado.”

8. Este principio fundamental ha sido aceptado por ambos Gobiernos y apoyado por el Consejo de Seguridad desde que surgió la controversia. Todas las dificultades con que hemos tropezado giran en torno a la traducción de este principio a un plan detallado para su aplicación. Sin embargo, aun en las cuestiones de detalle han llegado ambas partes a considerable avenencia. La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, constituida por el Consejo en enero de 1948 [S/654], preparó dos resoluciones que fueron aceptadas por ambos Gobiernos. Desde entonces el Consejo ha considerado que estas resoluciones, de fecha 13 de agosto de 1948 [S/1100] y 5 de enero de 1949 [S/1196], deberían servir de base para buscar una solución a la controversia, y por consiguiente, vale la pena que estudiemos por un momento cuáles son sus principales disposiciones.

9. Al llegar la Comisión al subcontinente en julio de 1948, se encontró ante nuevos y graves acontecimientos, creados por la entrada de fuerzas militares del Pakistán en la parte occidental de Cachemira y por las hostilidades entre los ejércitos de la India y el Pakistán. En consecuencia, se ocupó primero de lograr que cesara el fuego y disponer que se retiraran en buen orden las fuerzas militares a ambos lados de la línea de cesación del fuego, para que las Naciones Unidas pudieran comenzar los preparativos del plebiscito. La resolución del 13 de agosto de 1948 trata principalmente de estos dos objetivos. Como resultado de la habilidad y perseverancia de la Comisión y de la prudencia de estadistas que demostraron los dirigentes de ambos Gobiernos, se dió el orden de cesar el fuego a partir del 1º de enero de 1949, llegándose poco después a un acuerdo para la designación de una fuerza de observación de las Naciones Unidas que demarcase la línea de cesación del fuego e impidiese los incidentes entre las fuerzas de ambas partes. El hecho de que se hayan evitado incidentes graves honra a los dos Gobiernos y a sus jefes militares, así como a los observadores de las Naciones Unidas, que todavía están desempeñando sus funciones con admirable buen juicio y eficacia. Quisiera aquí rendir homenaje al Brigadier Angle, jefe canadiense de las fuerzas de observación

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948*, documento S/1100; *idem, Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949*, documento S/1196; *idem, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7* (documentos S/1430, S/1430/Add.1, S/1430/Add.2, S/1430/Add.3).

en Cachemira, quien pereció en un accidente de aviación en el subcontinente el 17 de julio del año pasado, así como a sus dos colegas norteamericanos que perdieron la vida con él. Todos los que pudieron apreciar la labor del Brigadier Angle como jefe de observadores, lo tenían en alta estima.

10. Por desgracia, la Comisión para la India y el Pakistán no pudo completar el éxito conseguido al obtener la cesación del fuego, ya que no pudo resolver el problema siguiente de la desmilitarización. No obstante, aprobó su segunda resolución el 5 de enero de 1949, que prevé la designación por las Naciones Unidas de un Administrador del Plebiscito y precisa con algún detalle la forma como las Naciones Unidas deberán vigilar el plebiscito. De aquí que al aceptar las partes estas resoluciones hayan aparecido grandes posibilidades para un acuerdo, y pese a las dificultades con que tropezaron después el General McNaughton y Sir Owen Dixon al tratar de resolver las cuestiones de detalle que hasta ahora han impedido la plena aplicación de ambas resoluciones, mi Gobierno espera que si el Consejo se muestra decidido y realiza un nuevo esfuerzo con la asistencia de los dos Gobiernos, se hallará un modo de resolver tales dificultades y lograr una solución total para el problema de Cachemira.

11. No creo que pueda insistir demasiado en que ambos Gobiernos están de acuerdo sobre los elementos esenciales para un arreglo, y que todo lo que hace falta ahora es contar con la buena fe de ambas partes para resolver las cuestiones de forma que quedan pendientes. Teniendo presentes los beneficios de largo alcance que una solución brindaría, y los peligros demasiado evidentes de prolongar esta controversia, no sólo para los dos países en sí, sino para los demás países del mundo que atribuyen valor a la libertad humana y al modo democrático de vida, creo no ser demasiado optimista al expresar mi esperanza de que ahora sea posible resolver rápida y definitivamente esta controversia.

12. Con este ánimo mi Gobierno ha enfocado el problema. Desde que el Consejo recibió el informe de Sir Owen Dixon, mi Gobierno ha meditado mucho y se ha esforzado por consultar a ambas partes para salir del estancamiento y preparar el camino para una solución. Como bien sabe el Consejo, durante la reciente conferencia de Primeros Ministros del *Commonwealth* en Londres, algunos de ellos sostuvieron varias discusiones oficiosas y privadas acerca de Cachemira, formulándose y estudiándose diversas propuestas para facilitar una solución. Además de ello mi Gobierno se ha mantenido en constante comunicación con el Gobierno de los Estados Unidos, que, como no ignora el Consejo, ha desempeñado un papel importante en la búsqueda de un arreglo para esta cuestión desde que fué sometida por primera vez al Consejo hace tres años.

13. Después de haber estudiado cuidadosamente el informe de Sir Owen Dixon y los debates celebrados por las partes y con otros Gobiernos, mi Gobierno y el Gobierno de los Estados Unidos han elaborado un proyecto de resolución que presentan al Consejo. Ha sido distribuido como documento S/2017. Deseo recalcar desde ahora que al presentar este proyecto de resolución no existe de ningún modo el propósito de prejuzgar las deliberaciones del Consejo ni las opiniones que los representantes de la India y el Pakistán sin duda emitirán. Mi Gobierno estima, no obstante, que

podría convenir al Consejo contar con un proyecto como base para la deliberación, y que la manera más conveniente en que los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos podían ofrecer al Consejo el resultado de sus deliberaciones sobre este problema, era en forma de un proyecto de resolución.

14. Paso ahora al proyecto de resolución propiamente dicho. Tal vez deba subrayar primero que, aunque tiene en cuenta el gran número de debates que mi delegación ha sostenido con ambas partes, no ha sido preparado en consulta con éstas, ni mucho menos con el asentimiento de las mismas. Hasta temo que contenga ciertas condiciones con las que una u otra de las partes no simpaticen enteramente. Sólo les enarezco que lo estudien con la mayor atención y lo acepten como expresión de nuestra creencia de que este es el único modo de resolver las dificultades que han estado impidiendo la celebración del plebiscito que todos hemos deseado tan vivamente efectuar.

15. Antes de llamar la atención de mis colegas hacia los detalles de la parte dispositiva de la resolución, debo primero referirme a la carta enviada el 14 de diciembre de 1950 al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Asuntos Exteriores del Pakistán, Sir Mohammad Zafrulla Khan [S/1942]. Indudablemente los miembros del Consejo ya estarán informados de la resolución de la llamada "Conferencia Nacional de todo el Estado de Jammu y Cachemira" a la que se refiere esta carta, y se habrán preguntado en qué medida puede armonizar con el acuerdo ya consagrado en las dos resoluciones de la Comisión de Cachemira y que, como ya he dicho, constituye un medio de resolver la futura incorporación del Estado por medio de un plebiscito equitativo e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Me siento obligado a decir, en nombre de mi delegación, que no consideramos difícil armonizar la resolución de la Conferencia Nacional de Cachemira con este arreglo acordado, y mi Gobierno ha temido que las autoridades del Estado de Cachemira cometan alguna acción independiente que constituya, a nuestro juicio, un reto a la autoridad del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas. Sin embargo, estoy seguro de que cuando escuchemos, como en breve lo haremos, la explicación que sin duda nos dará mi colega el representante de la India, no nos quedará ninguna duda de que ni su Gobierno ni el Gobierno del Estado de Cachemira tienen intenciones de adoptar medidas que de algún modo perjudiquen los acuerdos ya concluidos y los compromisos adquiridos por los Gobiernos de la India y el Pakistán, o que entren en conflicto con las medidas adoptadas ya por el Consejo de Seguridad.

16. En consecuencia, no me detendré en los párrafos tercero y quinto del preámbulo del proyecto de resolución presentado por mi colega de los Estados Unidos y por mí mismo. Estos párrafos, leídos junto con la declaración que espero haga Sir Benegal Rau, constituirán seguramente una seguridad para el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Relaciones con el *Commonwealth* del Gobierno del Pakistán y harán constar categóricamente que el Consejo no considerará aceptable ninguna consulta de la voluntad popular en Cachemira sobre la futura incorporación del Estado, que no sea hecha bajo los auspicios y con el pleno consentimiento de las Naciones Unidas.

17. El párrafo final del preámbulo señala las dos diferencias inmediatas y principales que requieren solución; a saber, como es del conocimiento de todos, la desmilitarización del Estado y el alcance de la vigilancia de las Naciones Unidas sobre la forma de realizar el plebiscito. Al estudiar el informe de Sir Owen Dixon detalladamente se verán las razones por las cuales no pudo resolver las diferencias que separaban a ambas partes sobre estas dos cuestiones. Nuestro propio proyecto de resolución no trata de decidir una solución sobre las mismas.

18. El párrafo 4, sin embargo, presenta cuatro elementos que esperamos contribuyan a lograr una solución. Creemos sinceramente que si se pudiera disponer de una fuerza neutral para garantizar la seguridad del Estado durante el período del plebiscito, sería posible, a condición de que ambas partes demuestren un mínimo de buena voluntad, vencer muchos de los obstáculos que se han opuesto hasta ahora a la desmilitarización. Espero que los representantes de las dos partes puedan asegurar al Consejo de que una fuerza neutral de tal naturaleza no sería rechazada por sus Gobiernos si el representante de las Naciones Unidas decidiese que constituye la única solución para el problema de la desmilitarización. Cualquiera que hayan sido las dificultades encontradas por una u otra de las partes anteriormente, espero que estarán ahora dispuestas a aceptar el principio de que el mejor modo de garantizar la libre expresión de los deseos del pueblo de Cachemira es retirar o disolver las fuerzas militares de todas las partes interesadas y sustituirlas por fuerzas de las Naciones Unidas que no tienen interés alguno en decidir la votación hacia ningún lado. Como cuestión de principio, esto nos parece por lo menos tan axiomático que difícilmente podemos creer que no sea aceptado por el Consejo y por los directamente interesados. Porque si no se acepta, sólo puede significar que quien lo rechace repudia la idea misma de lograr una solución mediante plebiscito, que después de todo ha sido aceptada sin reservas. ¿Quién puede en verdad imaginar que los dos ejemplos clásicos de éxito en los plebiscitos realizados en años recientes — el Sarre y la Alta Silesia — pudieran haber ocurrido con éxito sin la presencia de una fuerza neutral con respecto a ambas partes de la controversia? A mi juicio, sería imposible.

19. Como ya he dicho, el proyecto de resolución no ofrece en sí una solución detallada, pero invita al representante de las Naciones Unidas a que, en consulta con las partes, realice la desmilitarización del Estado y presente planes detallados para efectuar el plebiscito. Espero que el Consejo acuerde asegurar al representante de las Naciones Unidas de que cuando se presenten dificultades importantes podrá contar con un apoyo autorizado para sus decisiones. Por ello se ha previsto en el párrafo 7 que todas las cuestiones de este tipo puedan ser remitidas a un árbitro o grupo de árbitros designados por la Corte Internacional de Justicia.

20. Desde luego, el Consejo no ignora que en una circunstancia anterior, el Gobierno de la India no pudo aceptar la proposición de la Comisión de Cachemira para someter a arbitraje estas cuestiones. Mi Gobierno ha meditado cuidadosamente las consideraciones que indujeron al Gobierno de la India a rechazar esta propuesta anterior. Pero tiene la esperanza de que

ante el repetido fracaso de las tentativas hechas para resolver estas diferencias sobre cuestiones de detalle y ante el hecho de que el principio general de solución mediante plebiscito ya ha sido plenamente aceptado por ambos Gobiernos, se sentirá ahora en disposición de aceptar el arbitraje sobre cualesquiera cuestiones que el representante de las Naciones Unidas, habiéndolo consultado de nuevo, no pueda resolver.

21. No deseo cansar al Consejo entrando mucho en detalles en estos momentos. Sin duda, mis colegas querrán disponer de tiempo suficiente para estudiar el proyecto de resolución y yo — y seguramente también mi colega de los Estados Unidos — estaremos dispuestos a dar todas las aclaraciones necesarias sobre nuestras propuestas en las sucesivas sesiones del Consejo. Sin embargo, debo llamar la atención del Consejo hacia las disposiciones del inciso iii) del párrafo 4 del proyecto de resolución, ya que el mismo trata de un principio que hasta la fecha no ha figurado en ninguna resolución. Pese a ello, estoy seguro de que los Miembros del Consejo lo han tenido presente durante largo tiempo.

22. Cualquiera que sea la parte que logre la mayoría del plebiscito, parece seguro que habrá regiones en las que la gran mayoría de los habitantes habrán de pronunciarse a favor de la parte que resulte en minoría en la totalidad del Estado. El inciso mencionado prevé que deberán hacerse las rectificaciones necesarias si, después de un atento examen de los factores geográficos y económicos, pareciese preciso separar del Estado algunas de estas regiones e incorporarlas al territorio de aquella de las partes que no tenga la mayoría en el plebiscito. Existen varios puntos sobre los cuales es necesario insistir. El primero es que no debe hacerse ninguna rectificación que resulte en la formación de un enclave. Igualmente estimamos que no debe separarse del Estado ninguna región si al hacerlo así se perjudica o amenaza materialmente los intereses económicos del Estado en conjunto o del territorio al que se incorpore en virtud del plebiscito. Es evidente que esta propuesta no afecta en modo alguno el principio de que el destino del Estado en conjunto será decidido por mayoría entre todos los habitantes del Estado con derecho a votar. Cualquiera rectificaciones que puedan hacerse en conformidad con este inciso quedarían subordinadas a la decisión adoptada sobre la incorporación del Estado en conjunto, y estarían encaminadas únicamente a impedir la incorporación, al territorio de la parte que haya ganado el plebiscito, de aquellas regiones cuya población se oponga en gran mayoría a tal incorporación. A nuestro juicio, esto podía dejarse convenientemente para el momento en que se haya llegado a un acuerdo sobre los problemas inmediatos que impiden todavía la celebración del plebiscito. Esperamos que el administrador del plebiscito, en consulta con ambas partes, pueda preparar un plan detallado aceptable para ambos Gobiernos, para poner en práctica los principios expuestos en dicho inciso.

23. Tales son las características principales del proyecto de resolución sometido ahora al Consejo de Seguridad. Puedo asegurar a los miembros del Consejo que este proyecto de resolución es el producto de la más ponderada consideración por parte del Gobierno de los Estados Unidos y del Gobierno de Su Majestad, así como por algunos otros Gobiernos. Lo presentamos

con seriedad y buena fe y, debo añadir, con esperanzas. Cuando se piensa que cualquier tentativa de resolver por la fuerza esta agitada cuestión resultaría enormemente más desastrosa para ambas partes que cualquier solución posible a que se llegue en armonía con los medios ahora propuestos; cuando se reflexiona además que aun una prolongación de la tensión actual, con todos sus efectos políticos y económicos, sería mucho más perjudicial para ambas partes que las desventajas que pueda acarrear la decisión del pueblo de Jammu y Cachemira; y por último, cuando se observa la situación del mundo en el que se desenvuelve esta lucha en otro tiempo fratricida, resulta difícil creer entonces que sea imposible llegar a una solución armónica entre seres humanos razonables. Es con este ánimo que presentamos nuestro proyecto de resolución al Consejo de Seguridad y a los representantes de las dos grandes naciones interesadas, no tratando de imponer nuestro punto de vista sino únicamente deseando prestar un servicio.

24. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Al hablar del proyecto de resolución presentado hoy al Consejo de Seguridad por el Reino Unido y los Estados Unidos, deseo primeramente llamar la atención del Consejo hacia la declaración formulada por Sir Owen Dixon en su informe presentado al Presidente del Consejo el 15 de septiembre último. Creo que esta declaración, tan demostrativa de la actitud adoptada por Sir Owen en sus negociaciones, debe tenerla presente el Consejo en estos momentos. Dijo:

“Para mí, resultaba obvio que, en mi tentativa de solucionar el conflicto, debía guiarme por la línea de conducta seguida por el Consejo de Seguridad y la Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán y en la cual las partes estaban de acuerdo. En realidad las posibilidades de éxito de esa línea de conducta habían disminuído por el hecho de que las partes no habían logrado, durante tanto tiempo y a pesar de la ayuda de la Comisión, entenderse sobre ninguna medida práctica para resolver el problema de acuerdo con esas decisiones. Pero la resolución aprobada el 5 de enero de 1949 establecía con claridad que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o Pakistán se decidiría mediante un plebiscito libre e imparcial. Lo que se necesitaba era un acuerdo sobre las cuestiones, incluyendo la desmilitarización, que fueran preliminares inclusive a la iniciación de las medidas necesarias para conocer la voluntad de los habitantes.”

25. A mi juicio, la declaración de Sir Owen fija el tono para nuestras deliberaciones sobre el problema de Cachemira. Constituyen la base del proyecto de resolución presentado hoy al Consejo.

26. El punto que estudiamos pone en juego la continuidad de las funciones del Consejo de Seguridad, consistentes en asegurar por medios pacíficos y en conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional, el ajuste o solución de las controversias internacionales. Estimo evidente que el Consejo puede realizar esta tarea con eficacia y que, en este caso, se ha inspirado en el principio de que sólo puede producirse un arreglo político perdurable a base del acuerdo entre las partes.

27. El hecho de que los Primeros Ministros de Pakistán y de la India hayan indicado con la mayor claridad que ambos Gobiernos están decididos a resolver pacíficamente el caso de Cachemira y a examinar detenidamente las soluciones, constituye un factor positivo de gran importancia, singularmente ausente en otros casos que han ocupado nuestra atención directa. También han disminuído las discrepancias. De este modo el Consejo de Seguridad aborda el problema contando con la actitud constructiva de las partes, y creo que todos convenimos en que el Consejo puede ejercer mejor sus funciones reduciendo aun más las discrepancias. En esta premisa se funda el proyecto de resolución ahora sometido al Consejo.

28. Mi Gobierno considera que dos cuestiones principales deben ocupar primordialmente la atención del Consejo al proseguir éste su estudio del problema de Cachemira. La primera, ya descrita por el representante del Reino Unido, se refiere a las medidas que las autoridades de la región de Cachemira controlada por la India están tomando para determinar la forma y adhesión futuras del Estado. La segunda reside en buscar una solución definitiva a este problema, en armonía con el principio de realizar arreglos pacíficos. La primera de ambas cuestiones figura en el preámbulo del proyecto de resolución, y la segunda aparece en la parte dispositiva.

29. Los miembros del Consejo de Seguridad han tenido conocimiento, por una carta dirigida el 14 de diciembre de 1950 por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Relaciones con el *Commonwealth* del Gobierno del Pakistán, Sir Mohammad Zafrulla Khan, al Presidente del Consejo, de una resolución de la Conferencia Nacional de todo Jammu y Cachemira. Sir Gladwyn Jebb también se ha referido a ella. Esta Conferencia se reunió en la región del Estado controlada por el Gobierno de la India. Esta resolución fué propuesta el 27 de octubre de 1950, y aprobada el siguiente día. También se anunció que el Primer Ministro de la India la había aprobado sin reservas.

30. En esta resolución se proponía convocar una asamblea constituyente llamada a determinar la forma que se daría al Gobierno del Estado en conjunto, incluso las regiones bajo control del Pakistán, y a decidir la cuestión de las vinculaciones futuras del Estado. Informes de prensa recibidos después de Cachemira y la India han descrito las primeras medidas para aplicar esta resolución. Según dichos informes, se espera que las listas electorales de las regiones de Cachemira ocupadas por la India estén terminadas en marzo de este año, y que se celebren elecciones en junio o julio. Aunque las partes de Cachemira en poder de Pakistán no participarán en la votación, las decisiones de la Asamblea constituyente serán consideradas aplicables a todo el territorio del Estado, incluso a las regiones controladas por el Pakistán. Tenemos la impresión de que el Gobierno de la India aprobó la proclamación en que se ordenaba realizar estas medidas en cumplimiento de la resolución aprobada el 28 de octubre por la Conferencia Nacional de Cachemira.

31. Cuando los Gobiernos de la India y el Pakistán aceptaron por escrito los principios formulados en la resolución aprobada el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, ambos Gobiernos convinieron en que el pro-

blema de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira sería decidido democráticamente mediante un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Recalco las frases "libre e imparcial" y "bajo los auspicios de las Naciones Unidas", porque parece evidente que ambas se complementan formando una garantía al mundo y a cada una de las partes de que el plebiscito sería tan equitativo que ningún observador objetivo y desapasionado podría criticarlo. Tiene igual importancia para la idea de un plebiscito libre e imparcial, la garantía dada a los Gobiernos de la India y el Pakistán al efecto de que los intereses de cada uno de ellos quedarán protegidos por el plebiscito celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de modo que el resultado no pueda ser tachado de injusto y de haberse producido mediante coacción o intimidación.

32. El Gobierno de los Estados Unidos está firmemente convencido de que ningún arreglo de la controversia de Cachemira puede ser verdadero y perdurable si no resulta aceptable para ambas partes. Cualquiera tentativa de resolver la cuestión sin el consentimiento de las dos partes tendría como resultado único crear una tensión constante y explosiva entre ambos Gobiernos, impidiendo efectivamente el establecimiento de la paz y la seguridad en el sur de Asia. Debido a nuestra amistad hacia los Gobiernos y pueblos del Pakistán y de la India hemos estado dispuestos siempre a prestar cualquiera ayuda y servicio posibles para contribuir a que estos países mantengan relaciones amistosas y pacíficas. El Primer Ministro de la India declaró por radio el 2 de noviembre de 1947 que el destino de Cachemira debía ser resuelto mediante un referéndum organizado bajo control internacional, por ejemplo, de las Naciones Unidas. Luego reiteró este compromiso en declaraciones hechas a la prensa en fechas tan recientes como el 30 de septiembre de 1950 y el 16 de enero de 1951.

33. Además, teniendo en cuenta el compromiso adquirido por el Gobierno de la India al expresar que aceptaba la resolución aprobada el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, es evidente que tal plebiscito sólo puede efectuarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, si ha de ofrecer las garantías de equidad e imparcialidad señaladas en la resolución de la Comisión. Mi Gobierno se adhiere sin reservas al punto de vista expuesto por el representante del Reino Unido, al efecto de que las medidas propuestas por la Conferencia Nacional de Cachemira no producirían un plebiscito tan equitativo e imparcial.

34. El proyecto de resolución presentado por el Reino Unido y los Estados Unidos en esta sesión propone que el Consejo de Seguridad adopte una declaración a este fin. También compartimos el criterio del representante del Reino Unido de que el Consejo no puede aceptar ni aprobar un plebiscito realizado sin la aprobación o la vigilancia del Consejo o de sus representantes. Nuestra amistad hacia los Gobiernos y los pueblos de la India y el Pakistán no puede impedirnos que hablemos de esta cuestión. Me ha impresionado la moderación con que Sir Gladwyn Jebb expresó su inquietud sobre este asunto, y creo como él que si el Consejo de Seguridad escucha las explicaciones del caso tendremos la seguridad de que lo que se proyecta hacer no perjudica los compromisos previamente con-

traídos por las partes. Deseo especialmente adherirme a la declaración hecha por el representante del Reino Unido, de que "...el Consejo no considerará aceptable ninguna consulta de la voluntad popular en Cachemira sobre la futura incorporación del Estado, que no sea hecha bajo los auspicios y con el pleno consentimiento de las Naciones Unidas".

35. Pasemos ahora a la parte dispositiva del proyecto de resolución que hemos presentado conjuntamente con el Reino Unido. Propongo designar un representante de las Naciones Unidas encargado de la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira basándose en las propuestas formuladas anteriormente por Sir Owen Dixon, con las modificaciones que el representante de las Naciones Unidas juzgue convenientes; y de someter a las partes proyectos detallados sobre la organización de un plebiscito, obteniendo su asentimiento para dichos proyectos. Me parece conveniente, para explicar las razones de la propuesta, que repasemos brevemente las negociaciones efectuadas sobre este asunto.

36. La controversia de Cachemira fué planteada ante el Consejo de Seguridad el 1º de enero de 1948, hace más de tres años. Desde entonces el Consejo de Seguridad ha tratado tres veces de ayudar a las partes a resolver sensatamente la desavenencia. Los esfuerzos de las Naciones Unidas han sido complementados por gestiones diplomáticas del Reino Unido y de los Estados Unidos. El 20 de enero de 1948 el Consejo de Seguridad [S/654] creó la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, y después de prolongadas negociaciones pudo obtener un acuerdo sobre la cesación del fuego y otros principios, que permitiera lograr una tregua y organizar un plebiscito.

37. Ambas partes convinieron en que la incorporación del Estado a la India o al Pakistán debía ser decidida mediante un plebiscito en todo el Estado y bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Este acuerdo entre las partes quedó formalizado en la resolución del 5 de enero de 1949 aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. No obstante, la Comisión no pudo lograr la desmilitarización y efectuar el plebiscito. En diciembre de 1949 el Consejo de Seguridad pidió al General McNaughton, del Canadá, que ese mes presidía el Consejo, que consultase a las partes con objeto de ayudarlas a encontrar una base mutuamente satisfactoria para tratar sobre la controversia de Cachemira. El General McNaughton informó el 3 de febrero de 1950 [S/1453] que no había tenido éxito; que aunque el Gobierno de Pakistán había aceptado, en principio, sus proposiciones, el Gobierno de la India no estaba de acuerdo sobre las mismas cuestiones importantes sobre las que la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán ya había comunicado previamente no haber podido obtener el asentimiento de la India.

38. En vista del fracaso del General McNaughton, el Consejo decidió el 14 de marzo de 1950 [470a. sesión] nombrar un representante de las Naciones Unidas que substituyese a la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y se encargase de ayudar a las partes a trazar un programa de desmilitarización, y de ofrecer las sugerencias que pudiesen contribuir a resolver la controversia de Cachemira. Sir Owen Dixon fué designado representante de las Naciones Unidas el 12

de abril de 1950 [471a. sesión]. Desde mayo hasta fines de agosto estuvo en el subcontinente investigando y negociando. Sir Owen presentó varias proposiciones a los Primeros Ministros de la India y el Pakistán sobre las medidas necesarias para hacer posible la celebración de un plebiscito en todo el Estado, a fin de determinar el destino de Cachemira.

39. El representante de las Naciones Unidas, no habiendo logrado que el Gobierno de la India aceptase sus proposiciones sobre desmilitarización y sus sugerencias relativas a las condiciones que a su juicio garantizarían un plebiscito imparcial en todo el Estado, pidió entonces a los dos Primeros Ministros que expresaran su criterio sobre otros planes que hubieran podido substituir al plebiscito general. El Gobierno de la India manifestó su interés en algunas de estas sugerencias, pero el Gobierno del Pakistán alegó que contravenían el compromiso de la India de determinar el destino del Estado en conjunto por medio de un plebiscito en todo el territorio. Pese a este estancamiento aparente, Sir Owen continuó sus negociaciones en agosto, persuadiendo al Gobierno del Pakistán a que conviniera en discutir las soluciones posibles sin abandonar su adhesión al principio de efectuar un plebiscito en todo el Estado, siempre que el Gobierno de la India conviniese en aceptar un plan que sería trazado por Sir Owen y en el cual se enunciarían las condiciones para un plebiscito equitativo e imparcial en la región del valle de Cachemira. Sir Owen redactó este proyecto, pero resultó inaceptable para el Gobierno de la India. Consiguientemente, Sir Owen salió del subcontinente el 23 de agosto, después que ambos primeros Ministros reconocieron que ya no podían hacer más dentro de sus atribuciones.

40. Después que Sir Owen presentó su informe al Consejo de Seguridad en el mes de septiembre, el Consejo no volvió a reunirse para estudiar la controversia de Cachemira. Sin embargo, como ya ha dicho el representante del Reino Unido, los Primeros Ministros del *Commonwealth*, al reunirse en Londres en enero del presente año, se esforzaron — según tengo entendido — por avanzar hacia una solución de este problema.

41. Esta enumeración de esfuerzos sostenidos pero infructuosos para llegar a una solución definitiva de la controversia de Cachemira podrá parecer a primera vista una tentativa de pintar la situación de modo que ofrezca pocas esperanzas de llegar con el tiempo a una solución de este problema que constituye una amenaza tan grave contra la paz y la seguridad del mundo. Reflexionando, sin embargo, creo que podemos recobrar la fe en la posibilidad de avanzar hacia un arreglo pacífico y definitivo y duradero de la cuestión de Cachemira. Cuando se planteó por primera vez esta controversia en el Consejo de Seguridad en enero de 1948, existía en Cachemira una guerra no declarada que amenazaba extenderse más allá de sus fronteras. Gracias a los esfuerzos del Consejo de Seguridad y de sus representantes, se puso fin a la lucha. Las partes mostraron una actitud sumamente cooperativa, conviniendo en cesar las hostilidades y delimitando ellas mismas la línea de cesación del fuego. Además, en todas las negociaciones que siguieron, los Primeros Ministros de ambos países reiteraron constantemente su profundo deseo de resolver por medios pacíficos esta

controversia y cualesquiera otras discrepancias que existieran entre ellos. El Primer Ministro de la India, en su declaración del 30 de septiembre de 1950, afirmó que “la India ha estado siempre dispuesta a convenir, mientras dure el plebiscito, y por un periodo adecuado anterior al mismo, en que sean designados representantes de las Naciones Unidas, con poderes... suficientes para garantizar que todos los ciudadanos de Jammu y Cachemira emitan su voto libremente y sin temor”. El Primer Ministro indio manifestó el 16 de enero de 1951 que “la India se ha ofrecido repetidas veces para ofrecer justamente con las Naciones Unidas garantías razonables para permitir a la población de Cachemira que exprese su voluntad, y siempre ha estado dispuesta a hacerlo”.

42. Análogamente, el Primer Ministro Liaquat Ali Khan, del Pakistán, en una declaración ante el Parlamento de Pakistán hecha el 5 de octubre de 1950, dijo: “Deseamos mantener las relaciones más amistosas posibles con la India. Deseamos resolver todas nuestras controversias pacíficamente”. En la correspondencia cruzada entre los Primeros Ministros de la India y el Pakistán sobre la solución pacífica de las controversias entre ambos países, que ha sido publicada, figura una carta del Primer Ministro del Pakistán, que en 27 de noviembre de 1950, decía al Sr. Nehru: “Yo también he manifestado varias veces que el Pakistán desea resolver pacíficamente la cuestión de Cachemira”, y añadiendo, “Lamento como Vd. que nuestra correspondencia no parezca haber dado un resultado positivo. Pese a mi profunda decepción, le aseguro que todavía creo que es absolutamente esencial que nuestros dos Gobiernos resuelvan todas sus controversias por medios pacíficos. Estoy convencido, y nunca me cansaré de decirlo, de que una guerra entre la India y el Pakistán sería un desastre irreparable para ambos países, y le aseguro que continuaré trabajando por la paz”.

43. El Gobierno de los Estados Unidos estima que los términos en que se han expresado los Primeros Ministros de estos dos grandes países indican claramente no sólo que están resueltos a resolver pacíficamente el problema de Cachemira, sino también que se ha reducido el campo de sus desavenencias. El Consejo de Seguridad no puede hacer mejor uso de sus atribuciones que limitando aun más la importancia de estas diferencias, llevando a cabo la desmilitarización de Cachemira como un requisito previo para el plebiscito. Las negociaciones anteriores sobre esta controversia han revelado que el desacuerdo entre las partes se refiere principalmente a los siguientes puntos: primero, el procedimiento que se debe seguir para desmilitarizar el Estado de Jammu y Cachemira antes de proceder al plebiscito; y en segundo lugar, la amplitud del control que sería necesario ejercer sobre las funciones de gobierno en el Estado, con objeto de garantizar un plebiscito equitativo e imparcial. El proyecto de resolución presentado por el Reino Unido y por los Estados Unidos se propone atender estas dos cuestiones fundamentales.

44. En el proyecto de resolución se prevé la designación de un representante de las Naciones Unidas que sustituya a Sir Owen Dixon, pero con atribuciones más amplias y con más autoridad. El representante de las Naciones Unidas tendría que realizar dos tareas principales. Llevaría a cabo la desmilitarización del

Estado basándose en las propuestas ya hechas por Sir Owen Dixon, con las modificaciones que estime convenientes. Presentaría a las partes, obteniendo su asentimiento, un plan detallado para efectuar un plebiscito en el Estado a fin de cumplir su compromiso solemne de permitir que el destino del Estado sea decidido mediante un plebiscito libre e imparcial realizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La resolución del 14 de marzo de 1950 encargaba a las propias partes la tarea de preparar y aplicar el programa de desmilitarización, con la asistencia de un representante de las Naciones Unidas. En dicha resolución no se hacía referencia alguna a la preparación de un plan detallado para el plebiscito. El presente proyecto de resolución propone que el representante de las Naciones Unidas, habiendo consultado a los dos Gobiernos sobre sus discrepancias, se encargue por sí mismo de desmilitarizar el Estado y asuma la iniciativa de presentar a los dos Gobiernos un plan detallado para el plebiscito, obteniendo su asentimiento al mismo.

45. El representante de las Naciones Unidas queda autorizado para tomar en cuenta cuatro elementos o consideraciones que, aunque no contienen limitación alguna, constituyen a nuestro juicio importantes sugerencias del Consejo de Seguridad sobre las posibilidades que el representante de las Naciones Unidas deberá contemplar cuando formule sus proposiciones a los Gobiernos de la India y el Pakistán. Mi colega del Reino Unido ha descrito en algún detalle estas posibilidades, y me limitaré a mencionarlas sin realizar un análisis cabal de su contenido.

46. Primero, tenemos el informe de Sir Owen, en el cual expone sus esfuerzos meditados y objetivos por presentar proposiciones que satisficieran las objeciones principales de las partes contra la desmilitarización y la forma general del plebiscito. Este informe constituye la última tentativa realizada por un representante del Consejo de Seguridad para ayudar a las partes a resolver esta controversia, y como tal contiene valiosos datos que indudablemente serán útiles al nuevo representante de las Naciones Unidas.

47. En segundo lugar, existe la posibilidad de que, para mantener el orden y garantizar al Estado contra toda agresión del exterior durante el período de desmilitarización y la organización del plebiscito, los Estados Miembros de las Naciones Unidas faciliten fuerzas o se obtengan éstas en la localidad.

48. En tercer lugar, existe la posibilidad de que, aunque un plebiscito en todo el territorio del Estado decidiría la incorporación de Cachemira a base de una mayoría de votos, la parte que perdiera podría después del plebiscito conseguir aquellas regiones en las que hubiese obtenido una fuerte mayoría de votos. Esta sugerencia, por supuesto, exige que se tengan en debida cuenta las consideraciones geográficas y económicas de importancia vital para ambas partes.

49. En cuarto lugar, es posible que, aunque se afirme el principio de que las Naciones Unidas deben vigilar las funciones de Gobierno en el Estado durante la desmilitarización del plebiscito, convenga adoptar diversas formas de control en armonía con la situación particular de cada una de las regiones del Estado.

50. El proyecto de resolución contiene otra disposición de gran importancia encaminada a reforzar la

posición del representante de las Naciones Unidas en las negociaciones, así como a auxiliar a las partes a lograr un arreglo pleno y duradero de este complicado problema. Esta disposición invita a las partes a aceptar el arbitraje sobre las discrepancias que sigan sin resolver pese a los esfuerzos del representante de las Naciones Unidas. El Reino Unido, como ha subrayado Sir Gladwyn Jebb en su declaración de esta tarde, y los Estados Unidos, estiman necesario encontrar en la Carta otro medio de solución pacífica que permita resolver con objetividad las cuestiones aun pendientes. De esta manera, las partes de la controversia y el representante de las Naciones Unidas tendrán la seguridad de que el Consejo está firmemente decidido a ofrecer a las dos partes todos los medios para una solución pacífica, que permitan resolver totalmente el problema de Cachemira. Creo que el Consejo está en el deber de señalar a la atención de ambos Gobiernos la obligación que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas les corresponde, de buscar a este problema una solución por todos los medios pacíficos, incluso el arbitraje.

51. Estos son los elementos esenciales del proyecto de resolución que el Reino Unido y los Estados Unidos han presentado hoy al Consejo para su examen. Sé que los miembros del Consejo, así como las partes, querrán estudiar cuidadosamente los términos de este proyecto de resolución.

52. Para terminar, deseo señalar mi profundo interés en que el Consejo de Seguridad estudie a la mayor brevedad posible este proyecto de resolución. La situación actual en el subcontinente, en el cual la controversia de Cachemira provoca una constante irritación que compromete las relaciones amistosas entre las partes y perjudica su bienestar económico, exige que el Consejo de Seguridad presente con prontitud las sugerencias que juzgue útiles para ayudar a las partes a llegar a una solución razonable y aceptable de sus diferencias. Espero sinceramente que este proyecto de resolución permita al Consejo orientarse provechosamente con vista a dar una ayuda práctica a ambas partes. El tiempo y la situación exigen que el Consejo aporte esta ayuda sin formular críticas y sin pretender constituirse en juez.

53. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Acabamos de escuchar dos declaraciones sumamente interesantes y útiles de los representantes de los dos Estados que presentan al Consejo el proyecto de resolución cuyo texto ha sido distribuido al comenzar la sesión. Me parece que todos estamos interesados en meditar, por lo menos durante varios días, sobre las consideraciones que acaban de ser expuestas antes de efectuar un debate sobre este proyecto. En consecuencia propongo que nos reunamos el próximo martes 27 de febrero. Si no hay objeciones, consideraré que el Consejo está de acuerdo en ello.

54. Sr. SARPÉR (Turquía) (*traducido del francés*): ¿Sería posible aplazar la próxima reunión para una fecha un poco más lejana, por ejemplo, para el 1º ó 2 de marzo, para que podamos — después de estudiar el proyecto que acaba de ser presentado — recibir las instrucciones necesarias?

55. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Algún miembro del Consejo desea hacer uso de la palabra sobre esta cuestión? Se ha propuesto que nos reunamos el 1º ó 2 de marzo. Si no se manifiesta ninguna opinión

en otro sentido, consideraré que ha sido aprobada esta propuesta por el Consejo.

56. Con la anuencia de Vds. consideraremos que nuestra próxima reunión se celebrará el jueves 1º de marzo a las 15 horas; esto, naturalmente, sujeto al asentimiento del Presidente para el mes de marzo, que no será el representante de Francia.

57. Sir Benegal N. RAU (India) (*traducido del inglés*): Según el orden alfabético de los países interesados, creo que le tocará a la India presidir en el mes de marzo. Me gustaría estudiar el alcance exacto del artículo 20 de nuestro reglamento, y será preciso que decida si ejerceré mis funciones de Presidente incluso en lo relativo a la fijación de la fecha; como saben todos los miembros, la India es uno de los países directamente interesados en la presente controversia.

58. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): ¿Podemos suponer que el propio Sir Bene-

gal Rau no objeta en principio a que nos reunamos el 1º de marzo? A él le corresponde, desde luego, la decisión de proponer que alguna otra persona se encargue de la Presidencia en las sesiones correspondientes.

59. Sir Benegal N. RAU (India) (*traducido del inglés*): No tengo objeción alguna que hacer.

60. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Si todos estamos de acuerdo en reunirnos el 1º de marzo, supongo que en ello quedan comprendidos todos los posibles presidentes del Consejo.

61. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Así lo acaba de decidir el Consejo. Queda entendido que el Consejo se reunirá el jueves 1º de marzo, quedando la cuestión de la Presidencia a la discreción de nuestro colega de la India.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500
Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard, 255a George St., Sydney.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A.,
14-22 rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75 Boulevard
Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Librería Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de
Janeiro.

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West,
Toronto.
Les Presses Universitaires Laval, Quebec.

CEILAN

The Associated Newspapers of Ceylon,
Ltd., Lake House, Colombo.

COLOMBIA

Librería Latina Ltda., Carrera 6a., 13-05,
Bogotá.

COSTA-RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San
José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída
9, Praha 1.

CHILE

Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.

CHINA

Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd.,
Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6,
København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Box 362, Guayaquil.

EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9
Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., la Avenida sur 37,
San Salvador.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Int'l Documents Service, Columbia Univ.
Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

Agence Ethiopienne de Publicité, Box
128, Addis-Abeba.

FILIPINAS

D. P. Pérez Co., 169 Riverside, San Juan.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu,
Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pedone, 13 rue Soufflot, Paris V.

GRECIA

"Eleftheroudakis," Place de la Constitu-
tion, Athènes.

GUATEMALA

Goubaud & Cía. Ltda., 5 Avenida sur 28,
Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle," Boite postale
111-B, Port-au-Prince

HONDURAS

Librería Panamericana, Calle de la
Fuente, Tegucigalpa.

INDIA

Oxford Book & Stationery Co., Scindia
House, New Delhi.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty
St., Madras 1.

INDONESIA

Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84,
Djakarta.

IRAN

Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saedi Ave-
nue, Tehran.

IRAK

McKenzie's Bookshop, Baghdad.

IRLANDA

Hibernian General Agency Ltd., Com-
mercial Buildings, Dame Street, Dublin.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby
Road, Tel Aviv.

ITALIA

Colibri S.A., Via Chiossetto 14, Milano.

LIBANO

Librairie universelle, Beyrouth.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal
41, México, D.F.

NICARAGUA

Dr. Ramiro Ramírez V., Managua, D.N.

NORUEGA

Johan Grundt Tenum Forlag, Kr. Au-
gustsgt. 7A, Oslo.

NUOVA ZELANDIA

U. N. Assn. of New Zealand, C.P.O. 1011,
Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lenge Voorhout 9,
's-Gravenhege.

PAKISTAN

Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere
Road, Karachi, 3.
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, La-
hore.

PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Ca-
silla 1417, Lima.

PORTUGAL

Librería Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H.M. Stationery Office, P.O. Box 569,
London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciu-
dad Trujillo.

SIRIA

Librairie Universelle, Damas

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B,
Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse, 17, Zurich 1

TAILANDIA

Pramun Mit Ltd., 55 Chakrawat Road,
Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi,
Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box
724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H.
D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA

Distribuidora Escolar S.A., Manduca o
Ferrenquin 133, Caracas.

YUGOSLAVIA

Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga,
Marsala Tita 23-11, Beograd.

*Las publicaciones de las Naciones Unidas
pueden además obtenerse en las siguientes
librerías:*

EN ALEMANIA

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101 Berlin-
Schöneberg.
W. E. Saerbach, Frankenstrasse 14, Köln-
Junkersdorf.
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

EN AUSTRIA

B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg
Gerold & Co., 1, Graben 31, Wien 1.

EN ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Rondá Universidad,
Barcelona.

EN JAPON

Moruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome
Nihonbashi, Tokyo.

[5251]

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a:
Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina
de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.